

## Versión Pública

**UT-SIP-048-2025**

**Fecha de clasificación:** 28 de julio del 2025, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/25/2025**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

01/05/2025 17:12:51 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio: 280527625000048  
Fecha de presentación: 05/05/2025  
Nombre del solicitante: N1 - ELIMINADO 1  
Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).  
Información solicitada:  
1. ¿Cómo se garantiza la transparencia en el proceso de selección y elección de magistrados y jueces?  
2. ¿Cuáles son las obligaciones de transparencia para los candidatos?  
3. ¿Cómo puedo denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral?  
4. ¿Cuáles son las consecuencias para los candidatos que no cumplen con las leyes electorales?

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	02/06/2025
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	12/05/2025
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	16/06/2025



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/048/2025

Folio: 280527625000048

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 19 de mayo de 2025

C. N2-ELIMINADO 1  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información pública de fecha 05 de mayo del presente año, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527625000048 por la cual solicita al Instituto Electoral lo siguiente:

- "1. ¿Cómo se garantiza la transparencia en el proceso de selección y elección de magistrados y jueces?"***
- 2. ¿Cuáles son las obligaciones de transparencia para los candidatos?"***
- 3. ¿Cómo puedo denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral?"***
- 4. ¿Cuáles son las consecuencias para los candidatos que no cumplen con las leyes electorales?"***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/0152/2025 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral del Tamaulipas, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEAJE/027/2025, el Director Ejecutivo, manifiesto lo siguiente:

***"En primer término, es conveniente precisar respecto de la pregunta identificada con el numeral 1, que de conformidad con lo establecido en los artículos 368, fracción II; y 369, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso de selección y elección de las personas que ostentan las candidaturas para magistrados y jueces no es atribución de este Instituto, en ese sentido, no se tiene conocimiento de la forma en la cual, los poderes del Estado a través de sus comités, garantizaron la transparencia en los procesos de selección.***

***Por lo que hace a las garantías de transparencia en los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas; 42 y 43 del Reglamento Interno del IETAM; esta Dirección Ejecutiva no ejerce funciones respecto de temas de transparencia, por lo tanto, no es la instancia facultada para establecer y/o conocer la forma en la cual se garantiza el derecho a la transparencia en el proceso electivo, en tal razón, no se tiene conocimiento en qué forma se cumple con la referida garantía.***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Ahora bien, por lo que respecta al planteamiento identificado con el numeral 2, se reitera que dicha información solicitada no está a cargo de esta Dirección Ejecutiva, en término de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas; 42 y 43 del Reglamento Interno del IETAM.**

**Por otra parte, en relación con la pregunta contenida en el numeral 3 al respecto, le informo que el medio para denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral es a través de queja o denuncia presentada por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, debiendo cumplir los requisitos siguientes:**

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;**
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;**
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia;**
- V. Las pruebas que ofrece y aporta de contar con ellas, o, en su caso, la mención de las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas; y**
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.**

**Finalmente, en respuesta a la pregunta identificada con el numeral 4, conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, serán sancionadas conforme a lo siguiente:**

- a) Con apercibimiento;**
- b) Con amonestación pública; y**
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Una vez analizando el contenido de la respuesta proporcionada por el titular ejecutivo, es dable concluir que, se encuentra apegada a derecho, y es de aplicarse lo establecido en el artículo 16, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente:

**“(…)**

- 4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

En relación a la información solicitada en la pregunta 2, me permito hacer de su conocimiento que conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el artículo 13 establece lo siguiente:

**“Artículo 13. Son obligaciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras.**

**a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada en términos de los presentes Lineamientos.”**

En cuanto a la solicitud contenida en la pregunta 1, le informo este Instituto Electoral no tiene atribuciones ni facultades para atender lo requerido toda vez que esta es una atribución del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece que:

**“En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer funciones en las siguientes materias:**

**Artículo 101.- En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al**

**IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:**

**Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Pág. 28**

**I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos;**

**II. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;**

**III. Preparación de la jornada electoral;**

**IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**

**V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;**

**VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**

**VII. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;**

**VIII. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;

**IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**

**X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;**

**XI. Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;**

**XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;**

**XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE;**

**XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales;**

**XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;**

**XVI. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE;**

**XVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y**

**XVIII. Todas las no reservadas al INE”**

Así mismo, se deberá atender a lo establecido en los artículos 361 al 309 de la Ley Electoral referente a la convocatoria, proceso para la postulación de candidaturas, de los comités de evaluación de los poderes del Estado y sobre la aprobación de las postulaciones. Por lo que es a los Comités de evaluación de cada uno de los poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) quienes podrán contar con la información solicitada.

Dado lo anterior, en el artículo 101 de la Ley Electoral, no establece que el IETAM, le corresponda garantizar la transparencia en el proceso de selección y elección de magistrados y jueces, por lo tanto, no es competencia de este Órgano Electoral.

Por lo que se advierte que lo solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

**“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

antes mencionado y fundado en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que es de aplicarse el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

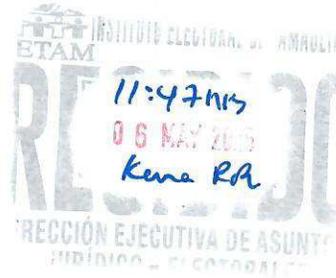


UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM**

Oficio No. **UT/152/2025**  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de mayo 2025

**MTRO. EDUARDO LEOS VILLASANA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS ELECTORALES**  
**PRESENTE**



*Estimado Maestro:*

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
05/05/2025	UT/SIP/048/2025	280527625000048

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud. De igual manera, se solicita de respuesta en un término no mayor a 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

*Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)*

*Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)*

*Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)*

*Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)*

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
laboro	YBCW	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**



**OFICIO NÚMERO:** DEAJE/027/2025

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a dieciséis de mayo de 2025.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
PRESENTE. –**

Por este conducto se da respuesta al oficio número **UT/152/2025** de seis de mayo de 2025, relativo a la solicitud de información de **Folio 280527625000048**, presentada el día cinco de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida a esta Dirección Ejecutiva para su atención, en la cual se solicita lo siguiente:

1. *¿Cómo se garantiza la transparencia en el proceso de selección y elección de magistrados y jueces?*
2. *¿Cuáles son las obligaciones de transparencia para los candidatos?*
3. *¿Cómo puedo denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral?*
4. *¿Cuáles son las consecuencias para los candidatos que no cumplan con las leyes electorales?*

En primer término, es conveniente precisar respecto de la pregunta identificada con el numeral **1**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 368, fracción II; y 369, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso de selección y elección de las personas que ostentan las candidaturas para magistrados y jueces no es atribución de este Instituto, en ese sentido, no se tiene conocimiento de la forma en la cual, los poderes del Estado a través de sus comités, garantizaron la transparencia en los procesos de selección.

Por lo que hace a las garantías de transparencia en los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas; 42 y 43 del Reglamento Interno del IETAM; esta Dirección Ejecutiva no



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**OFICIO NÚMERO:** DEAJE/027/2025

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ejerce funciones respecto de temas de transparencia, por lo tanto, no es la instancia facultada para establecer y/o conocer la forma en la cual se garantiza el derecho a la transparencia en el proceso electivo, en tal razón, no se tiene conocimiento en qué forma se cumple con la referida garantía.

Ahora bien, por lo que respecta al planteamiento identificado con el numeral **2**, se reitera que dicha información solicitada no está a cargo de esta Dirección Ejecutiva, en término de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas; 42 y 43 del Reglamento Interno del IETAM.

Por otra parte, en relación con la pregunta contenida en el numeral **3** al respecto, le informo que el medio para denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral es a través de queja o denuncia presentada por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia;
- V. Las pruebas que ofrece y aporta de contar con ellas, o, en su caso, la mención de las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Finalmente, en respuesta a la pregunta identificada con el numeral **4**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de los *Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el proceso electoral extraordinario 2024-2025*, las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con apercibimiento;



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-  
ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
TAMAULIPAS**

**OFICIO NÚMERO:** DEAJE/027/2025

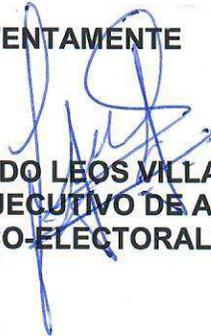
**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN

- b) Con amonestación pública; y
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, le informo que dicha información ya fue enviada vía correo electrónico a la [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx)

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. EDUARDO LEOS VILLASANA.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICO-ELECTORALES.**

20/05/2025 09:48:55 AM

## NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

Estimado(a): **N3-ELIMINADO 1**

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Folio:	280527625000048
Fecha de presentación:	05/05/2025
Nombre del Solicitante:	<b>N4-ELIMINADO 1</b>
Sujeto Obligado:	TS - Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cómo se garantiza la transparencia en el proceso de selección y elección de magistrados y jueces?</li><li>2. ¿Cuáles son las obligaciones de transparencia para los candidatos?</li><li>3. ¿Cómo puedo denunciar posibles irregularidades o violaciones a la ley electoral?</li><li>4. ¿Cuáles son las consecuencias para los candidatos que no cumplen con las leyes electorales?</li></ol>

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y/o en la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."